



RESOLUCIÓN No. 517 DEL 23 DICIEMBRE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA DOTACIÓN, DISPOSICIÓN Y ACCESO DE LOS DESFIBRILADORES EXTERNOS AUTOMÁTICOS (DEA) EN TRANSPORTES DE ASISTENCIA Y EN ESPACIOS CON ALTA AFLUENCIA DE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales especialmente las conferidas en la Ley 715 de 2001, en el artículo 5 de la Ley 1831 de 2017, el Decreto 1465 de 2019 y la Resolución 3316 de 2019

CONSIDERANDO

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001 dispone en el punto 44.1 De dirección en el ámbito municipal: 44.1.1. Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental; 44.1.3. Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción, competencias que están asignadas a los distritos en virtud del artículo 45 de la misma Ley;

Que el Congreso de la República promulgó la Ley 1831 de 2017, por medio de la cual se regula el uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA), en transportes de asistencia, lugares de alta afluencia de público, cuyo objeto es establecer la obligatoriedad, la dotación, disposición y acceso a esos dispositivos médicos, en los transportes de asistencia básica y medicalizada, así como en los espacios con alta afluencia de público, con el propósito a contribuir con la reducción de la mortalidad por eventos cardiovasculares ocurridos en ambientes extrahospitalarios, estableció la obligatoriedad, uso y acceso a los DEA.

Que el Decreto 1465 de 2019 estableció los criterios que las entidades territoriales aplicarán a los espacios previstos en el artículo 3° de la Ley 1831 de 2017, para caracterizar los considerados como de alta afluencia de público, así como otros que lleguen a identificar y, por tanto, obligados a la dotación, disposición y acceso de los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA), y el período de transición necesario para su implementación, contemplado dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente decreto.

Que el mencionado decreto se publicó el 13 de agosto de 2019 por lo que los entes territoriales tenían plazo para realizar la caracterización de los espacios de alta afluencia de público hasta el 13 de febrero de 2020.





Que el Decreto 1465 de 2019 DISPONE “Vencido dicho término, las personas naturales o jurídicas responsables de los lugares con alta afluencia de público y los Prestadores de Servicios de Salud que oferten el servicio de transporte asistencial básico o medicalizado de pacientes, garantizarán la dotación, disposición y acceso a los DEA en los términos de la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social, en los siguientes plazos:

- a. En los distritos, municipios de categoría especial y de primera categoría y el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, veinticuatro (24) meses.”

Que para el distrito de Barranquilla las personas jurídicas y naturales que estén obligados a garantizar el acceso a los DEA tienen plazo para la dotación, disposición y acceso a estos hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del acto.

Que la Resolución 3316 de 2019 estableció las disposiciones en relación con los Desfibriladores Externos Automáticos – DEA, en cuanto a la dotación, registro, uso, capacitación, certificación, procedimientos y protocolos para su disponibilidad, simulacros en atención de emergencias que requieran su uso, coordinación de la ruta vital y de emergencia con las entidades hospitalarias, y respecto a las acciones de inspección y vigilancia, por parte de las entidades territoriales.

Que, a través de la citada resolución, el Ministerio de Salud y Protección Social dispuso que las Secretarías de Salud deben reglamentar en el territorio de su jurisdicción el registro de los Desfibriladores Externos Automáticos y el procedimiento para la realización de simulacros que requieran el uso de estos equipos, así como la inspección, verificación y control de la dotación, disposición, acceso y simulacros de los DEA.

Que la citada norma establece en el anexo técnico 2 el formulario de reporte de instalación del DEA en lugar de alta afluencia de público y en el anexo técnico 3 el formulario de reporte del uso del DEA en ambiente extrahospitalario

Que, de conformidad con lo antes expuesto, se requiere reglamentar los aspectos administrativos, técnicos y operativos para implementar en el Distrito de Barranquilla la dotación, disposición y acceso de los Desfibriladores Externos Automáticos en espacios con alta afluencia de público, las empresas de transporte asistencial y atención pre hospitalaria

En mérito de lo expuesto,

f





RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación del uso de los Desfibriladores Externos Automáticos, DEA, en el Distrito de Barranquilla.

Artículo 2. Ambito de aplicación. La presente resolución aplica a las personas naturales o jurídicas responsables de los lugares de alta afluencia de público, y a aquellas que desarrollen de transporte asistencial y Atención Prehospitalaria, APH., obligados a la dotación de Desfibriladores Externos Automáticos.

Artículo 3. Definición de espacios de alta afluencia de público. Para efectos de la presente norma se definen como espacios de alta afluencia de público, y se hace obligatoria la dotación de DEA en los siguientes casos, a partir de los seis (6) meses siguientes a la presente resolución:

ESPACIOS O LUGARES DE ALTA AFLUENCIA AL PÚBLICO.	CONDICIÓN
Terminales de transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo nacional e internacional.	Todas las estaciones del sistema deben disponer del DEA
Estadios y coliseos tanto públicos como privados.	Aforo de 500 personas o mas
Polideportivo, canchas sintéticas, gimnasios, clubes deportivos acuáticos y parques naturales, de diversiones o recreacionales, ciclovías y centros de alto rendimiento o entretenimiento.	Afluencia diaria (número de personas usuarias al día) de 500 personas o más.
Entidades públicas como Alcaldías, concejos municipales, guarniciones militares y de policía, comando de la Policía nacional de Colombia, Centros de Atención Inmediata (CAI) Y Centros de Atención al Público.	Aforo de 500 personas o más <u>Nota:</u> cuando las entidades descritas ocupan el mismo espacio físico, la dotación de los DEA se puede compartir.
Cárceles o centro penitenciarios o de atención de orden nacional, municipal o distrital	En todos los casos
Tribunales y juzgados.	En todos los casos
Sistemas de Transporte masivo metropolitano.	Todas las estaciones del sistema deben disponer del DEA





Escenarios Culturales y recreacionales tanto públicos y privados, o de naturaleza mixta tales como iglesias, museos, bibliotecas, ferias, centros de exposición y teatro.	Aforo o una afluencia diaria (número de personas usuarias al día) de 500 personas o más
Complejos turísticos y hoteles.	Todos o aquellos que cuenten con 100 o más habitaciones con o con auditorios con aforo o afluencia diaria (número de personas usuarias al día) de 500 personas o más.
Centros de rehabilitación, salud mental, o reclusión temporal, centros temporales de alojamiento y hogares de paso nocturnos.	En todos los casos
Instituciones, establecimientos y centros educativos de preescolar, educación básica y media.	Aforo de 1000 o más personas, incluido personal docente, administrativo y estudiantes.
Instituciones de educación superior.	Aforo de 500 o más personas, incluido personal docente, administrativo y estudiantes.
Centros comerciales y establecimientos comerciales.	Aquellos que cuenten con una superficie construida igual o mayor a 2.500 metros cuadrados
Inmuebles de uso mixto como centros empresariales y de unidades residenciales y comerciales	Aquellos que tengan más de 100 apartamentos, casas, locales, bodegas, oficinas o similares

Parágrafo 1: Se determina la dotación obligatoria de los DEA dentro de los seis (6) meses siguientes para los sujetos objeto de aplicación de la presente resolución en espacios con alta afluencia de público teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Parágrafo 2: las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, responsables de las intervenciones y prestación de servicios de salud de atención prehospitalaria y con alta afluencia de público, están obligados a garantizar la dotación y accesibilidad de los DEA dentro del mes siguiente a la publicación del acto administrativo:

Sujetos Objetos de Aplicación	Condición
Prestadores de Servicios de Salud que brinden los servicios de transporte asistencial de baja y mediana complejidad, y atención prehospitalaria	En todos los casos
Módulos de Estabilización y Clasificación de pacientes, – MEC, Puestos de Enfermería y Puestos de Primeros Auxilios.	En todos los casos

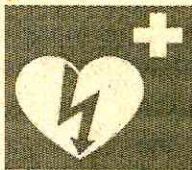




Parágrafo 3: Los espacios que voluntariamente instalen DEA deben cumplir con las disposiciones de la presente resolución, y lo establecido por la Ley 1831 de 2017, Decreto 1465 de 2019 y Resolución 3316 de 2019.

Parágrafo 4 : En todos los espacios descritos en la tabla anterior, se deberá garantizar un tiempo de respuesta máximo de 5 minutos contados a partir del reconocimiento del evento en salud, por lo que los DEA deben estar ubicados en sitios estratégicos que permitan cumplir con la oportunidad en su uso.

Se sugiere utilizar el símbolo internacional del DEA, del ILCOR (International Liaison Committee on Resuscitation), cuadrado verde con símbolo blanco, según la norma ISO 7010 para señales y modelos de seguridad o su equivalente nacional



Artículo 4. Características técnicas de los DEA. Las características técnicas básicas de los Desfibriladores Externos Automáticos – DEA para los espacios con alta afluencia de público y servicios de transporte asistencial básico, serán las siguientes:

- a. Equipo portátil;
- b. Sistema de análisis automático para la determinación de un ritmo desfibrilable;
- c. Capacidad de suministro de desfibrilación utilizando onda bifásica;
- d. Sistema de instrucciones de voz en idioma español;
- e. Operación automática o semiautomática si se dispone de talento humano en salud;
- f. Para uso pediátrico y adulto;
- g. Disponibilidad permanente de electrodos adhesivos para adultos y pediátricos, con fecha de vencimiento vigente;
- h. Batería con duración mínima de veinticuatro (24) meses en estado de espera o recargable;
- i. Autodiagnóstico para control del estado del equipo y la batería;
- j. Memoria de almacenamiento de eventos;



- k. Transferencia y visualización de la información almacenada a algún medio electrónico; y,
- l. Manual de operación en idioma español y protocolo actualizado.

Para el transporte asistencial de baja y mediana complejidad las características técnicas de los DEA serán las definidas por en la Resolución 3100 de 2019, o la norma que la modifique o sustituya, al igual que para el transporte asistencial medicalizado.

Artículo 5. Dotación y garantía de la operación de los DEA. La dotación y garantía de operación de los DEA en los espacios o eventos definidos en el presente acto administrativo y en las empresas de transporte asistencial, estarán a cargo de la persona natural o jurídica responsable del lugar o evento y de la empresa de transporte asistencial.

Parágrafo 1: Las entidades de derecho público efectuarán las previsiones y apropiaciones presupuestales necesarias para la adquisición de los DEA, acorde con la normatividad vigente.

Parágrafo 2: se debe disponer de un botiquín de primeros auxilios que contenga elementos básicos, tales como, elementos de protección personal, un dispositivo de barrera para ventilación boca a boca, rasuradoras, vendajes, apósitos para el manejo de heridas, dispositivos para la inmovilización de extremidades, y otros elementos necesarios en el contexto del primer respondiente.

Artículo 6. Ubicación de los DEA. Se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. Disponer de información gráfica (planos y mapas informativos del lugar) que permita conocer la ubicación de los DEA instalados en el sitio, así como los protocolos de uso y acceso a un sistema de comunicación que permita la activación de la cadena de supervivencia y de los servicios de emergencia.
- b. Contar con la señalización necesaria, de fácil visualización y acceso, libre de obstáculos y protegido del deterioro por factores ambientales.
- c. Disponer en el sitio donde esté instalado el DEA de una guía rápida de instrucciones de uso, de acuerdo con las recomendaciones de uso del manual de instrucciones suministrado por el fabricante o importador.
- d. Ubicar en los sitios de mayor circulación o estancia de personas, tales como, auditorios, recepción, salones sociales o de eventos, oficinas, salas de espera, espacios de enfermería o primeros auxilios, cafetería, entre otros, de acuerdo con las características propias de cada espacio.
- e. Contar con la hoja de vida de cada equipo, la cual deberá contener la marca, modelo, número de serie, número del permiso de comercialización, nombre del fabricante, nombre





del importador, cronograma y soportes del mantenimiento preventivo o correctivo de acuerdo con las especificaciones establecidas por el fabricante en el manual de instrucciones. Dicha documentación deberá estar a disposición de la autoridad sanitaria de la jurisdicción donde se encuentre el equipo, cuando esta sea requerida.

Artículo 7. Registro de los Desfibriladores Externos Automáticos – DEA

- Los responsables de los espacios de alta afluencia de público que instalen DEA deben remitir el anexo técnico 2 de la Resolución 3316 de 2019 “Formulario de reporte de Instalación de Desfibrilador Externo Automático, DEA, en lugar con alta afluencia” a la Secretaría Distrital de Salud al correo electrónico atencionalciudadano@barranquilla.gov.co o radicar el formulario en la ventanilla única de la secretaría.

Están excluidos de este registro, los DEA instalados en ambulancias de transporte asistencial básico o medicalizado y demás servicios de salud, dado que su registro se rige por las normas del Sistema Único de Habilitación.

Las Oficinas de Garantía de la Calidad y Atención en Salud, - CRUE, una vez reciba el reporte de instalación del DEA, realizará visita de Inspección, Vigilancia y Control para verificar el cumplimiento de la normatividad vigente relacionada con la materia.

- Previo a la instalación del DEA, las personas naturales o jurídicas responsables de los lugares de alta afluencia de público y las empresas de transporte asistencial, deberán realizar registro ante el INVIMA en calidad de reportante, para lo cual designarán un referente del programa institucional, con el fin de hacer seguimiento a los posibles riesgos asociados al uso de los DEA, y reportarán al INVIMA y/o a la Secretaría Distrital de Salud, (Oficina de Garantía de la Calidad), según corresponda, los incidentes o eventos adversos que se presenten con el uso de esta tecnología sanitaria, en los términos de la Resolución 4816 de 2008 o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 8. Capacitación. El talento humano en salud que haga uso del DEA debe contar con certificación de asistencia en actividades de capacitación en soporte vital básico o soporte vital avanzado, según corresponda. Las personas responsables del uso del DEA que no sean personal de talento humano en salud deben contar con capacitación y certificación de asistencia al curso de “Primer Respondiente”.

Parágrafo 1: El curso de “Primer Respondiente” tendrá una duración mínima de ocho (8) horas. El componente teórico podrá desarrollarse en modalidad presencial o virtual y el componente práctico debe ser presencial de no menos de (4) horas.

La capacitación debe incluir elementos prácticos y teóricos en:



SC-CER103099



SA-CER758031



- a. Principios básicos de bioseguridad, evaluación de la escena y activación del Sistema de Emergencias Médicas – SEM;
- b. Reanimación cardiopulmonar básica adulta y pediátrica;
- c. Obstrucción de la vía aérea por cuerpo extraño;
- d. Uso del DEA;
- e. Identificación temprana del infarto agudo de miocardio y ataque cerebro vascular;
- f. Manejo básico de lesiones y heridas, y otros temas relacionados con primeros auxilios.

Parágrafo 2: La capacitación y entrenamiento del primer respondiente podrá ser brindado por entidades territoriales, organismos de socorro reconocidos en el Sub-Sistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta, Instituciones de Educación Superior (IES) con programas de pregrado o posgrado en salud, Administradoras de Riesgos Laborales, asociaciones científicas y profesionales reconocidas legalmente relacionadas con el tema, hospitales universitarios, Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, empresas o entidades que incluyan dentro de su objeto social capacitación o formación en salud.

En el mismo sentido, deben garantizar condiciones técnicas, tales como:

- a. Maniqués para práctica de RCP básica que permitan entrenar el manejo básico de la vía aérea, compresiones torácicas y obstrucción de la vía aérea por cuerpo extraño;
- b. DEA de entrenamiento con sus accesorios y el material necesario para su funcionamiento.

Las empresas o entidades que brinden la capacitación emitirán la constancia de asistencia respectiva.

Parágrafo 3: A las personas que hayan recibido la capacitación para el uso del DEA, se debe realizar entrenamiento mínimo una vez por año.

Artículo 9. Ruta vital o Cadena de Supervivencia. La respuesta a las víctimas de paro cardiorrespiratorio en el marco de la cadena de supervivencia se realizará a través del Sistema de Emergencias Médicas del Distrito, notificando el evento a través del Número Único de Seguridad y Emergencias, 123.

Parágrafo: Los espacios obligados a la dotación de los DEA que cuentan con servicios contratados de medicina prepagada o área protegida pueden brindar la respuesta a las víctimas de paro cardiorrespiratorio a través de estos servicios, en todo caso deben articularse y notificar el evento al SEM Barranquilla.





Artículo 10. Reporte de uso. El responsable de los lugares de alta afluencia de público o del transporte asistencial, deberá diligenciar el Anexo Técnico No. 3 de la Resolución 3316 de 2019 “*Formulario de reporte uso de Desfibrilador Externo Automático - DEA en ambiente extrahospitalario*” y remitirlo en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas, posterior a la ocurrencia del evento, al Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres al correo crue@barranquilla.gov.co y ccervantes@barranquilla.gov.co.

Artículo 11. Simulacros. Las entidades públicas y privadas obligadas en la dotación, disposición y acceso de los DEA deben realizar al menos un (1) simulacro por año en el cual se verifique el procedimiento y protocolo, personal entrenado, disponibilidad, acceso y operación para el uso del DEA.

La realización del simulacro deberá comunicarse con treinta (30) días de antelación al correo de atención al ciudadano atencionalciudadano@barranquilla.gov.co y la secretaría distrital de salud podrá acompañar el ejercicio según programación. Se exceptúa de esta obligación a las Empresas de Transporte Especial y Transporte Asistencial de Pacientes.

Artículo 12. Inspección, vigilancia y control. La inspección, vigilancia y control de la dotación, disposición, acceso y simulacros de los DEA, estará a cargo de la Secretaría Distrital de Salud con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma o en su defecto iniciar los procedimientos administrativos que correspondan.

La presente instrucción es de obligatorio cumplimiento en lugares de alta afluencia de público en el Distrito de Barranquilla, la cual será comunicada a sus destinatarios y podrán acceder a ella a través de la página www.barranquilla.gov.co.

Dada en Barranquilla a los **23 DIC. 2022**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO RAFAEL MENDOZA CHARRIS
SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD
ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Proyectó: Maribel Pérez Quintero – Profesional Universitario *mp*

Carlos Cervantes – Profesional *OK*

Revisó: Gina Maury - Jefe Oficina de Atención en Salud *Gina*

Stephanie Araujo B. - Jefe Oficina de Garantía de la Calidad *SA*

Leandro Caro - Asesor *LC*

Vo.Bo.: Juan Carlos Caballero – Asesor Jurídico *JCC*